

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-01-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 022

DEMANDANTE: COOPROCAL COOPERATIVA DE
PROFESIONALES DE CALDAS

DEMANDADOS: HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA
JORGE IVAN ZULUAGA VILLA

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00491-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPROCAL COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS contra de HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA y JORGE IVAN ZULUAGA VILLA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 19654 del 19 de Diciembre de 2019 por \$4.067.007.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré),

prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y retención de los dineros depositados por los señores HECTOR JOSE ZULUAGA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.021 y JORGE IVAN ZULUAGA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.457, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas:

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPROCAL COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS contra HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA y JORGE IVAN ZULUAGA VILLA. Por las siguientes sumas de dinero:

La suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS MDCTE. (\$4.067.007.00), como capital contenido en el pagaré No. 19654, con fecha de vencimiento del 5 de Julio de 2020.

Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de Julio de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$261.603.00), correspondientes a los intereses corrientes y seguros prorrogados, de las cuotas de los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, para representar a la parte demandante.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención de los dineros depositados por los señores HECTOR JOSE ZULUAGA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.021 y JORGE IVAN ZULUAGA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.457, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas, hasta por la suma de \$6.100.000.

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al Gerente de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 18-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Señor Gerente

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal.

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 025

DEMANDANTE: COOPROCAL COOPERATIVA DE
PROFESIONALES DE CALDAS

NIT 890.806.974-8

DEMANDADOS: HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA

CC 4.355.021

JORGE IVAN ZULUAGA VILLA

CC 4.136.457

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00491-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención de los dineros depositados por los señores HECTOR JOSE ZULUAGA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.021 y JORGE IVAN ZULUAGA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.457, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas, hasta por la suma de \$6.100.000.

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco -
Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303